

a los 20 días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga el Decreto 661/1984, de 11 de Octubre por el que se regulan provisionalmente los nombramientos de Coordinadores Insulares de la Administración Autonómica.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de Abril de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE LA  
PRESIDENCIA,  
Manuel Alvarez de la Rosa

#### CONSEJERIA DE HACIENDA

**317** *ORDEN de 16 de Abril de 1985 por la que se dictan instrucciones provisionales sobre la cuantía de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1985.*

De acuerdo con las previsiones de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en la Ley Territorial 2/1985, de 14 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1985 y en sus artículos 2° al 15° se regula el régimen de los gastos de personal y la adecuación progresiva de los mismos a las Bases del Régimen de Retribuciones de la norma básica citada.

Al efecto de su efectiva aplicación el Gobierno de Canarias ha de establecer, a través de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, el régimen de retribuciones complementarias aplicable a cada puesto de trabajo, estando previsto por la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos de la Comunidad que hasta tanto se determinen por el Gobierno los complementos retributivos que procedan, los funcionarios afectados continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a 1984, con las mismas características y de acuerdo con la normativa vigente para aquel ejercicio, incrementándose las cuantías de las diferentes retribuciones básicas y complementarias, en un 6,5 por cien, a igualdad de puestos de trabajo.

Además del régimen transitorio señalado, la Ley de Presupuestos recoge una serie de supuestos inmediatamente aplicables tales como el Artículo 5 sobre Complemento Personal Transitorio; Artículo 6, sobre retribuciones de los funcionarios interinos y contratados adminis-

trativos; Artículo 7, sobre retribuciones de los funcionarios en prácticas; Artículo 12, sobre indemnizaciones por residencia, por razón del servicio y por comisión de servicio, que hacen preciso dictar las instrucciones para la correcta puesta en práctica e instrumentación de las mismas.

Por tanto, al efecto de la puesta en vigor de los preceptos de la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1985 y demás normas concordantes y supletorias, en uso de las facultades atribuidas a esta Consejería de Hacienda por la Ley 7/1984, de 11 de Diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública y la Ley Territorial 2/1985, de 14 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1985, previene informe de la Comisión Permanente de la Función Pública.

#### D I S P O N G O

##### Artículo 1°.

1.- Con efectos de 1 de Enero de 1985, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será del 6,5 por ciento.

2.- Con efectos de 1 de Enero de 1985, la Masa Salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5 por ciento.

##### Artículo 2°.

Con efectos del 1 de Enero y hasta la entrada en vigor del sistema retributivo previsto en la Ley Territorial 2/1985, de 14 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma percibirá las retribuciones correspondientes a 1984, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones, básicas y complementarias, en un 6,5 por ciento, a igualdad de puestos de trabajo.

##### Artículo 3°.

Las retribuciones de los funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de aplicación de la presente norma serán las siguientes:

a) **Retribuciones Básicas:** Son el sueldo, grado inicial, trienios, en su caso, y las pagas extras que se devengarán en los meses de Junio y Diciembre, en las cuantías que de acuerdo a su índice de proporcionalidad, coeficiente y grado figuran en el Anexo I de la presente Orden.

b) **Retribuciones Complementarias:** Son el Com-

plemento de Destino, Complemento de Dedicación Exclusiva, Incentivo de Especial Cualificación Informática e Incentivo de Cuerpo, que se devengarán y harán efectivas por las cuantías recogidas en el Anexo II de la presente Orden.

#### **Artículo 4°.**

Las retribuciones básicas y complementarias de los Sanitarios Locales experimentarán un incremento del 6,5 por ciento en cada concepto de los establecidos para el ejercicio de 1984.

#### **Artículo 5°.**

Las retribuciones de los restantes funcionarios no incluidos en los artículos anteriores experimentarán un incremento del 6,5 por ciento con respecto de las establecidas para los mismos en el año 1984.

A aquellos funcionarios, que por estar así establecido, perciban las retribuciones básicas de la correspondiente proporcionalidad en cuantía inferior a la establecida para el ejercicio de 1984, se les aplicará un incremento del 6,5 por ciento con respecto de las retribuciones básicas efectivamente percibidas.

#### **Artículo 6°.**

1.- Las retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos experimentarán un incremento retributivo del 6,5 por ciento respecto a las reconocidas en el año 1984.

2.- A dicho efecto les será de aplicación las cuantías previstas en el Anexo I de Retribuciones Básicas, excepto los trienios, y el 80 por ciento de las cuantías previstas en el Anexo II de Retribuciones Complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

3.- A partir de los nombramientos que se efectúen en 1985, los funcionarios interinos percibirán el 80 por ciento de las Retribuciones Básicas, excepto los trienios recogidos en el Anexo I, y el 100 por cien de las Retribuciones Complementarias recogidas en el Anexo II que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1° del presente Artículo, aquellos contratados administrativos que durante el ejercicio de 1984 percibieron Retribuciones Básicas o Complementarias en cuantía inferior a las establecidas con carácter general se les aplicará el 6,5 por cien sobre las cuantías efectivamente percibidas.

#### **Artículo 7°.**

Los funcionarios en prácticas percibirán el 80 por 100 de las retribuciones básicas del Cuerpo en el que aspiren a ingresar y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen en el

periodo de prácticas, en ese caso, o los complementos mínimos establecidos en la presente Orden en el Anexo II.

#### **Artículo 8°.**

Las retribuciones de los funcionarios que realicen una jornada de trabajo inferior a la normal, experimentarán una reducción proporcional de todas y cada una de sus retribuciones básicas y complementarias, incluidos los trienios.

#### **Artículo 9°.**

En el caso de funcionarios en Comisión de Servicio, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias con cargo al puesto de trabajo que efectivamente desempeñen, en su triple clasificación por Secciones, Servicios y Programas.

#### **Artículo 10°.**

1.- Los Complementos Personales Transitorios existentes a la entrada en vigor de la presente norma, quedan excluidos del incremento a que se refieren los Artículos 1° y 2° ya citados, y su régimen de absorción se regirá por la normativa que los creó.

2.- El Complemento Personal Transitorio, regulado en el Artículo 6 del Decreto Territorial 435/1984, de 27 de Abril, será compensado con respecto a la cuantía pendiente a 31 de Diciembre de 1984, en el 50 por ciento de los incrementos generales recogidos en los Artículos 1° y 2° anteriores.

3.- Asimismo, y al efecto de preservar el límite máximo de crecimiento de retribuciones para el presente ejercicio recogido en los Artículos 1° y 2° de la presente Orden y de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 7° y 8° del Decreto Territorial 435/1984, de 27 de Abril, serán compensados con cargo al Complemento Personal Transitorio los incrementos de retribuciones que a igualdad de puestos de trabajo se produzcan por los cambios en la nivelación que a los mismos se le haya dado por el Gobierno en la ley de Presupuestos para 1985 y en las relaciones de puestos de trabajo que en el futuro se aprueben.

#### **Artículo 11°.**

Las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio reguladas en el Decreto Territorial 780/1984, de 7 de Diciembre, se incrementarán en el 6,5 por ciento tal como se detallan en el Anexo III.

#### **Artículo 12°.**

La indemnización por residencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se acreditará para los funcionarios que la tengan reconocida en las mismas

cuantías que en el ejercicio de 1984 y con arreglo a la tabla que figura como Anexo IV.

### Artículo 13°.

El complemento familiar continuará rigiéndose por sus disposiciones específicas, reclamándose en la misma cuantía que en 1984.

### Artículo 14°.

1.- Las Retribuciones Básicas y Complementarias del Personal Funcionario a que se refiere la presente Orden se abonarán con cargo a los siguientes créditos:

Retribuciones Básicas .....	Concepto	120.00
Indemnización por Residencia .....	Concepto	120.02
Incentivo del Cuerpo .....	Concepto	120.01
Incentivo Especial Cualif. Informática .....	Concepto	120.01
Incentivo de Productividad .....	Concepto	150
Complemento de Destino .....	Concepto	120.01

Dedicación Exclusiva .....	Concepto	120.01
Complemento Personal Transitorio ..	Concepto	120.03
Ayuda Familiar .....	Concepto	161.09
Gratificaciones .....	Concepto	151

2.- Las retribuciones del personal interino y contratado administrativo serán abonadas con cargo a los mismos créditos que el personal funcionario reseñado en el apartado anterior, con excepción de los correspondientes a Trienios y Grado.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de Abril de 1985.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,  
Oscar Bergasa Perdomo

### A N E X O I

#### RETRIBUCIONES BASICAS

Indice Proporcionalidad	Grado Inicial	Coeficiente Multiplicador	Cuantías Mensuales			
			Sueldo	Grado Inicial	Total	Un trienio
10	3	5,5	88.214	9.324	97.538	3.653
10	3	5	80.412	9.324	89.736	3.653
10	2	4,5	80.412	6.216	86.628	3.653
10	1	4,0	80.412	3.108	83.520	3.653
8	2	3,6	65.773	4.972	70.745	2.923
8	1	3,3	65.773	2.486	68.259	2.923
6	3	2,9	62.150	5.592	57.742	2.192
6	2	2,6	62.150	3.728	55.878	2.192
6	1	2,3-2,1	62.150	1.864	54.014	2.192
4	2	1,9	41.756	2.485	44.242	1.462
4	1	1,7	41.756	1.243	42.999	1.462
3	3	1,5	36.477	2.796	39.273	1.096
3	2	1,4	36.477	1.864	38.341	1.096
3	1	1,3-1,2-1,1-1,0	36.477	932	37.409	1.096

- Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas, a una mensualidad del sueldo, grado y trienio.

### A N E X O II

#### COMPLEMENTOS DE DESTINO

Nivel de Complemento de Destino	Cuantías mensual	Nivel de Complemento de Destino	Cuantía Mensual
30	60.190	15	19.383
29	57.034	14	17.445
28	53.879	13	15.507
27	50.723	12	13.569
26	47.752	11	11.630
25	44.596	10	9.692
24	41.442	9	8.723
23	38.286	8	7.754

22	35.131	7	6.785
21	31.982	6	5.815
20	29.075	5	4.846
19	27.137	4	3.877
18	25.198	3	2.908
17	23.260	2	1.939
16	21.322	1	970

Indice de Pro-  
porcionalidad

10  
8  
6  
4  
3

Nivel mínimo de com-  
plemento de destino

11  
9  
8  
6  
5

A N E X O II

INCENTIVOS DE CUERPO

<u>Proporcionalidad</u>	<u>Grado Inicial</u>	<u>Coficiente</u>	<u>Cuanta mensual de Incentivo normalizado</u>	
			<u>En 31/12/1.984</u>	<u>A partir de 1/1/1.985</u>
10	3	5,5	39.776	42.362
10	3	5,0	34.240	36.466
10	2	4,5	26.857	28.603
10	1	4,0	21.164	22.540
8	2	3,6	24.053	25.617
8	1	3,3	22.101	23.538
6	3	2,9	23.428	24.951
6	2	2,6	19.382	20.642
6	1	2,3	15.163	16.149
6	1	2,1	10.971	11.685
4	2	1,9	17.388	18.465
4	1	1,7	15.187	16.175
3	3	1,5	18.944	20.176
3	2	1,4	17.395	18.526
3	1	1,3	16.620	17.701
3	1	1,2	13.475	14.351
3	1	1,1	11.651	12.409
3	1	1,0	9.829	10.468

A N E X O II

COMPLEMENTO DE DEDICACION EXCLUSIVA

<u>Nivel de Complemento de Destino</u>	<u>Cuanta mensual del Complemento de Dedicación Exclusiva</u>	<u>Nivel de Complemento de Destino</u>	<u>Cuanta mensual de Complemento de Dedicación Exclusiva</u>
30	52.107	20	26.054
29	49.502	19	24.318
28	46.897	18	22.581
27	44.292	17	20.844
26	41.686	16	19.108
25	39.081	15	17.370
24	36.470	14	15.633
23	33.870	13	13.897
22	31.265	12	12.160
21	28.660	Restantes Niveles	10.424

<u>Proporcionalidad</u>	<u>Cuanta Mensual mínima</u>
10	19.807
8	15.848
6	12.800
4	11.428

A N E X O II

INCENTIVOS DE ESPECIAL CUALIFICACION INFORMATICA

<u>Grupo</u>	<u>Puesto de Trabajo</u>	<u>Cuanta mensual</u>
1a	Técnico de Sistemas .....	25.476
2a	Analista.....	20.699
3a	Programador de 1a .....	15.923
4a	Programador de 2a .....	13.537

	Gestor de Sistemas .....	13.537
5º	Operador de Consola .....	11.147
6º	Operador de Ordenador .....	9.556
	Operador de Terminal Autónomo .....	9.556
	Monitor de equipos múltiples de entrada de datos con mini mo de 25 teclados .....	9.556
7º	Operador de Terminal no autónomo .....	8.759
	Monitor de equipos múltiples de entrada de datos con mini mo de 10 teclados .....	8.759
8º	Perforista Grabador .....	7.962
9º	Codificador-Comprobador .....	3.187

ANEXO IIIDIETAS EN TERRITORIO NACIONAL

	Por <u>alojamiento</u>	Por <u>manutención</u>	Dieta <u>Entera</u>
Grupo 1º	6.390	3.195	9.585
Grupo 2º	4.260	2.343	6.603
Grupo 3º	3.195	1.917	5.112
Grupo 4º	2.556	1.917	4.473

ANEXO IVINDEMNIZACIONES POR RESIDENCIA

a) En Gran Canaria y Tenerife:

<u>INDICE DE PROPORCIONALIDAD</u>	<u>COEFICIENTE</u>	<u>GRADO</u>	<u>CUANTIA MENSUAL</u>	<u>CUANTIA ANUAL</u>
10	5,5	3	17.236	206.832
10	5	3	15.669	188.028
10	4,5	2	14.103	169.236
10	4	1	12.536	150.432
8	3,6	2	11.282	135.384
8	3,3	1	10.343	124.116
6	2,3	3	9.089	109.068
6	2,6	2	8.148	97.776
6	2,3	1	7.209	86.508
6	2,1	1	6.581	78.972
4	1,9	2	5.954	71.448
4	1,7	1	5.328	63.936
3	1,5	3	4.702	56.424
3	1,5	2	4.387	52.644
3	1,3	1	4.077	48.924

b) En La Palma, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y resto del Archipiélago

<u>INDICE PROPORCIONALIDAD</u>	<u>COEFICIENTE</u>	<u>GRADO</u>	<u>Sueldo</u>		<u>Un Trienio</u>	
			<u>CUANTIA MENSUAL</u>	<u>CUANTIA ANUAL</u>	<u>CUANTIA MENSUAL</u>	<u>CUANTIA ANUAL</u>
10	5,5	3	57.457	689.484	4.024	48.288
10	5	3	52.235	626.820	3.657	43.884
10	4,5	2	47.009	564.108	3.291	39.492
10	4	1	41.787	501.444	2.927	35.124
8	3,6	2	37.608	451.296	2.632	31.584
8	3,3	1	34.474	413.688	2.413	28.956
6	2,9	3	30.295	363.540	2.124	25.488
6	2,6	2	27.161	325.932	1.901	22.812
6	2,3	1	24.026	288.312	1.684	20.208
6	2,1	1	21.937	263.244	1.539	18.468
4	1,9	2	19.848	238.176	1.391	16.692
4	1,7	1	17.760	213.120	1.244	14.928
3	1,5	3	15.669	188.028	1.100	13.200
3	1,4	2	14.628	175.536	1.025	12.300
3	1,3	1	13.581	162.972	953	11.436